

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO POLITICO MORENA, POR LA PRESUNTA COMPRA Y/O COACCIÓN DEL VOTO DERIVADA DE LA ENTREGA DE CERTIFICADOS Y TARJETAS DEL PROGRAMA "AVANZAR CONTIGO", ASÍ COMO POR EL SUPUESTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE TRES PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN, CONDUCTAS ATRIBUÍBLES A JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN "TODOS POR MÉXICO" Y AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018.

Ciudad de México a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA.¹ El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el partido político MORENA presentó queja por hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, atribuidos a José Antonio Meade Kuribreña, candidato a la Presidencia de la Republica por la coalición "Todos por México" y al Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anterior, el denunciante solicitó a esta Comisión de Quejas y Denuncias *ordenar la suspensión de los spots RV01608-18 versión TARJETA, RA02265-18 versión TARJETA, RV01918-18 versión TARJETAV2, RA02576 versión TARJETAV2, RV01923 versión TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO y RA02582 versión TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO, por el uso abusivo e indebido de la pauta, así como ordenar se suspenda la entrega del certificado de compromisos y tarjetas "AVANZAR CONTIGO" por ser elementos propagandísticos que generan una inequidad en la contienda electoral y con los que se presiona al electorado para que voten a favor de José Antonio Meade Kuribreña, candidato de la coalición "Todos por México".*

II. REGISTRO, DESECHAMIENTO RESPECTO AL PRESUNTO USO INDEBIDO DEL PADRON ELECTORAL, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO,

¹ Páginas 1- 15 del expediente

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

INSTRUMENTACIÓN DE ACTA CIRCUNSTANCIADA Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. El mismo día, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018**, admitiéndose a trámite exclusivamente por los hechos que en dicho acuerdo se precisan y reservándose el correspondiente emplazamiento en tanto se contara con los elementos necesarios para tal efecto.

Asimismo, respecto al presunto uso indebido del padrón electoral por parte de los sujetos denunciados, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, determinó desechar la promoción del denunciante respecto de dicha conducta, toda vez que el quejoso no aportó elemento probatorio alguno para acreditar su dicho.

También, en el citado acuerdo, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada, con el propósito de verificar la existencia y contenido de los spots denunciados alojados en el portal de pautas de este Instituto y verificar la vigencia de los mismos en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos de Información en materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Ahora bien, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para la sustanciación del presente asunto, se solicitó a la Oficialía Electoral que, a través de su personal adscrito y en ejercicio de las funciones que le corresponden, que certificara el contenido de las páginas web referidas por el partido político MORENA en su escrito de queja, y se ordenó requerir diversa información a José Antonio Meade Kuribreña y a los partidos políticos integrantes de la coalición "Todos por México".

III. PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. En su oportunidad, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para que se determinara lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer un supuesto uso indebido de la pauta respecto de propaganda electoral en radio y televisión, atribuible a un partido político nacional, en el contexto del actual proceso electoral federal, así como la posible compra o coacción del voto derivado de la entrega de certificados y tarjetas del programa “Avanzar contigo” en toda la República Mexicana.

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia 25/2010 de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

En esencia, los hechos denunciados por el partido político MORENA, consisten en:

- a) La presunta **coacción del voto** por parte de José Antonio Meade Kuribreña, candidato a la Presidencia de la Republica por la coalición “Todos por México” y el Partido Revolucionario Institucional, derivado de la entrega de certificados y tarjetas del programa “Avanzar Contigo”, a través del cual, al decir del quejoso, existe la promesa de otorgar un beneficio a la ciudadanía; transgrediendo con ello la libertad del voto en su modalidad de coacción al electorado.
- b) El supuesto **uso de indebido de la pauta** atribuible al Partido Revolucionario Institucional, derivado de la difusión de los promocionales **TARJETA**, con los folios RV01608-18 [versión televisión] y RA02265-18 [versión radio] **TARJETA V2** identificado con los folios RV01918-18 [versión televisión] y RA02576-18 [versión radio], y **TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO** identificado con los folios RV01923-18 [versión televisión] y RA02582-18 [versión radio], dentro de los tiempos en radio y televisión que corresponden

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

a ese instituto político, ya que, presuntamente, el contenido de dichos promocionales coaccionan al electorado, toda vez que se promociona el programa denominado “Avanzar Contigo”, por medio del cual se oferta la entrega de una tarjeta y un certificado mediante el que se compromete a solucionar situaciones personales y familiares.

PRUEBAS

APORTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

1. **La técnica:** Consistentes en las fotografías, capturas de pantalla y ligas de internet, insertas en el escrito de queja presentado.
2. **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del acta circunstanciada que emita la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante la que corrobora y certifica el contenido de las páginas de internet señaladas en el escrito de queja inicial.
3. **La técnica.** Consistente en un disco compacto que contiene los videos publicados en el portal de internet denominado YouTube en las direcciones electrónicas: <https://www.youtube.com/watch?v=g6kYdOfUOts>, <https://www.youtube.com/watch?v=zQWlbyYGcslo>; así como los promocionales pautados por el Partido Revolucionario Institucional en radio y televisión: TARJETA, TARJETAV2, y TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO.
4. **Documental privada.** Consistente en una impresión de la propaganda denunciada, la cual contiene el certificado de compromisos y la tarjeta Avanzar Contigo.
5. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte quejosa.
6. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que representa.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

- Acta circunstanciada** instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificó el contenido de los promocionales **TARJETA**, con los folios RV01608-18 [versión televisión] y RA02265-18 [versión radio] **TARJETA V2** identificado con los folios RV01918-18 [versión televisión] y RA02576-18 [versión radio], y **TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO** identificado con los folios RV01923-18 [versión televisión] y RA02582-18 [versión radio]
- Verificación de la vigencia del promocional denunciados en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos de Información en materia de radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, en la que se observa lo siguiente:

Promocional TARJETA, con el folio RV01608-18 [versión televisión]

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RV01608-18	TARJETA	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
2	PRI	RV01608-18	TARJETA	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
3	PRI	RV01608-18	TARJETA	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
4	PRI	RV01608-18	TARJETA	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
5	PRI	RV01608-18	TARJETA	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
6	PRI	RV01608-18	TARJETA	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
7	PRI	RV01608-18	TARJETA	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
8	PRI	RV01608-18	TARJETA	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
9	PRI	RV01608-18	TARJETA	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
10	PRI	RV01608-18	TARJETA	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
11	PRI	RV01608-18	TARJETA	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
12	PRI	RV01608-18	TARJETA	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
13	PRI	RV01608-18	TARJETA	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
14	PRI	RV01608-18	TARJETA	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
15	PRI	RV01608-18	TARJETA	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
16	PRI	RV01608-18	TARJETA	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
17	PRI	RV01608-18	TARJETA	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
18	PRI	RV01608-18	TARJETA	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
19	PRI	RV01608-18	TARJETA	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
20	PRI	RV01608-18	TARJETA	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
21	PRI	RV01608-18	TARJETA	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
22	PRI	RV01608-18	TARJETA	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	18/05/2018
23	PRI	RV01608-18	TARJETA	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	19/05/2018	23/05/2018
24	PRI	RV01608-18	TARJETA	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
25	PRI	RV01608-18	TARJETA	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
26	PRI	RV01608-18	TARJETA	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

27	PRI	RV01608-18	TARJETA	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
28	PRI	RV01608-18	TARJETA	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
29	PRI	RV01608-18	TARJETA	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	18/05/2018
30	PRI	RV01608-18	TARJETA	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	19/05/2018	23/05/2018
31	PRI	RV01608-18	TARJETA	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
32	PRI	RV01608-18	TARJETA	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
33	PRI	RV01608-18	TARJETA	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
34	PRI	RV01608-18	TARJETA	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
35	PRI	RV01608-18	TARJETA	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
36	PRI	RV01608-18	TARJETA	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018

Promocional TARJETA, con el folio RA02265-18 [versión radio]

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RA02265-18	TARJETA	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
2	PRI	RA02265-18	TARJETA	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
3	PRI	RA02265-18	TARJETA	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
4	PRI	RA02265-18	TARJETA	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
5	PRI	RA02265-18	TARJETA	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
6	PRI	RA02265-18	TARJETA	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
7	PRI	RA02265-18	TARJETA	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
8	PRI	RA02265-18	TARJETA	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
9	PRI	RA02265-18	TARJETA	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
10	PRI	RA02265-18	TARJETA	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
11	PRI	RA02265-18	TARJETA	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
12	PRI	RA02265-18	TARJETA	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
13	PRI	RA02265-18	TARJETA	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
14	PRI	RA02265-18	TARJETA	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
15	PRI	RA02265-18	TARJETA	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
16	PRI	RA02265-18	TARJETA	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
17	PRI	RA02265-18	TARJETA	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
18	PRI	RA02265-18	TARJETA	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018

ACUERDO ACQyD-INE-102/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

19	PRI	RA02265-18	TARJETA	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
20	PRI	RA02265-18	TARJETA	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
21	PRI	RA02265-18	TARJETA	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	18/05/2018
22	PRI	RA02265-18	TARJETA	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	19/05/2018	23/05/2018
23	PRI	RA02265-18	TARJETA	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
24	PRI	RA02265-18	TARJETA	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
25	PRI	RA02265-18	TARJETA	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
26	PRI	RA02265-18	TARJETA	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
27	PRI	RA02265-18	TARJETA	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
28	PRI	RA02265-18	TARJETA	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	18/05/2018
29	PRI	RA02265-18	TARJETA	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	19/05/2018	23/05/2018
30	PRI	RA02265-18	TARJETA	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
31	PRI	RA02265-18	TARJETA	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
32	PRI	RA02265-18	TARJETA	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
33	PRI	RA02265-18	TARJETA	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
34	PRI	RA02265-18	TARJETA	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018
35	PRI	RA02265-18	TARJETA	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	17/05/2018	23/05/2018

Promocional TARJETA V2 identificado con el folio RV01918-18 [versión televisión]

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RV01918-18	TARJETA V2	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
2	PRI	RV01918-18	TARJETA V2	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
3	PRI	RV01918-18	TARJETA V2	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
4	PRI	RV01918-18	TARJETA V2	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
5	PRI	RV01918-18	TARJETA V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
6	PRI	RV01918-18	TARJETA V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
7	PRI	RV01918-18	TARJETA V2	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
8	PRI	RV01918-18	TARJETA V2	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018

ACUERDO ACQyD-INE-102/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

9	PRI	RV01918-18	TARJETA V2	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
10	PRI	RV01918-18	TARJETA V2	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	28/05/2018
11	PRI	RV01918-18	TARJETA V2	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	29/05/2018	30/05/2018
12	PRI	RV01918-18	TARJETA V2	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018

Promocional TARJETA V2 identificado con el folio RA02576-18 [versión radio]

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RA02576-18	TARJETA V2	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
2	PRI	RA02576-18	TARJETA V2	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
3	PRI	RA02576-18	TARJETA V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
4	PRI	RA02576-18	TARJETA V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
5	PRI	RA02576-18	TARJETA V2	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
6	PRI	RA02576-18	TARJETA V2	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
7	PRI	RA02576-18	TARJETA V2	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	26/05/2018

Promocional TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO identificado con el folio RV01923-18 [versión televisión]

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
2	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
3	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
4	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
5	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
6	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
7	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
8	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

9	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
10	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
11	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
12	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
13	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
14	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
15	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
16	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
17	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
18	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
19	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
20	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
21	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
22	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
23	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
24	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
25	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
26	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
27	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
28	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
29	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
30	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
31	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	28/05/2018
32	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	29/05/2018	30/05/2018
33	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
34	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
35	PRI	RV01923-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018

Promocional TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO identificado con el folio RA02582-18 [versión radio]

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
2	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
3	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
4	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
5	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
6	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
7	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
8	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
9	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
10	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
11	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
12	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
13	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
14	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
15	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
16	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
17	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
18	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
19	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
20	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
21	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
22	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
23	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
24	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
25	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
26	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

27	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
28	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
29	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
30	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	28/05/2018
31	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	29/05/2018	30/05/2018
32	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
33	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018
34	PRI	RA02582-18	TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	30/05/2018

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad,^[1] siendo que, en el caso, se estima que, con la información y constancias de autos, se cuenta con elementos suficientes para estar en condiciones de emitir la presente resolución.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se derivan los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- ✓ Los promocionales denominados **TARJETA**, con folios RV01608-18 [versión televisión] y RA02265-18 [versión radio]; **TARJETA V2** con folios RV01918-18 [versión televisión] y RA02576-18 [versión radio], y **TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO** identificado con los folios RV01923-18 [versión televisión] y RA02582-18 [versión radio], fueron pautados para su difusión por el Partido Revolucionario Institucional, para la etapa de campaña federal.
- ✓ La vigencia del spot denominado **TARJETA**, con los folios RV01608-18 [versión televisión] y RA02265-18 [versión radio] transcurrió del **diecisiete al veintitrés de mayo de dos mil dieciocho**.

^[1] SUP-REP-183/2016.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

- ✓ La vigencia del spot denominado **TARJETA V2** identificado con los folios RV01918-18 [versión televisión] y RA02576-18 [versión radio] inicia su transmisión el **veinticuatro de mayo y concluye el treinta de mayo de dos mil dieciocho.**
- ✓ La vigencia del promocional denominado **TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO** identificado con los folios RV01923-18 [versión televisión] y RA02582-18 [versión radio] inicia su transmisión el **veinticuatro de mayo y concluyen el treinta de mayo de dos mil dieciocho.**
- ✓ De conformidad con las notas periodísticas presentadas por el quejoso, se tienen indicios de la existencia y contenido de la propaganda denunciada (certificado y tarjeta “Avanzar contigo”), misma que es coincidente con lo difundido en los promocionales denunciados.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos

en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

Marco Jurídico

USO DE LA PAUTA

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución, otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las normas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos:

- a) Promover la participación del pueblo en la vida democrática,
- b) Contribuir a la integración de la representación nacional, y
- c) Como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En ese sentido, el numeral 41, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. *El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

a) *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*

...

c) *Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

De igual forma, en el inciso c) del Apartado A de dicho artículo, se establece el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos, así como de los candidatos independientes.

Tales consideraciones se encuentran de igual forma establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 159, 165, 167, 169 y 170, por lo que es derechos de los partidos políticos el acceso a los tiempos de radio y televisión destinados a la promoción de candidaturas en elecciones federales.

Artículos en los que se dispone lo siguiente:

Artículo 159.

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

[...]

Artículo 165.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

Artículo 167.

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y

b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

...

4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

Artículo 169.

- 1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 165 de esta Ley, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.*
- 2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.*

Artículo 170.

- 1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 167 de esta Ley.*
- 2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.*

**Reglamento de Radio y televisión en Materia Electoral
del Instituto Nacional Electoral**

Artículo 37. *De los contenidos de los mensajes*

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité para los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal.

De la revisión de las bases constitucionales, así como de la regulación legal aplicable al uso de las prerrogativas en radio y televisión por parte de los partidos políticos se obtiene lo siguiente:

- Los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.
- El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

propios y a los de otras autoridades electorales, así como a los partidos políticos.

- El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.
- Cada partido político decide libremente la asignación, por tipo de campaña, de los mensajes que le correspondan.

Bajo estas premisas, se puede concluir válidamente que la normativa constitucional y legal prevén la forma y tiempo conforme a los cuales los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, pueden acceder al tiempo del Estado en radio y televisión.

Así, de una interpretación sistemática de las normas referidas, se desprende que el principio de equidad debe ser observado en todas y cada una de las etapas o fases que integran el proceso electoral las cuales tienen como finalidad última la obtención del sufragio.

LIBERTAD DEL SUFRAGIO

La libertad del sufragio se encuentra prevista a nivel, como se desprende de la lectura de la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, **libre**, secreto y directo...*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 7, numeral 2, una prohibición general por cuanto hace a la coacción, de la que de igual modo se puede desprender una definición de dicha conducta.

En efecto, el citado dispositivo, establece lo siguiente:

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Finalmente, debe tenerse en cuenta el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación de clave SUP-RAP-156/2009 Y ACUMULADOS, sentencia de fecha once de junio de dos mil nueve, en la que, en la parte que interesa, la citada autoridad jurisdiccional estableció lo siguiente:

Bajo este esquema, para que pudiera hablarse de la existencia de una coacción o inducción ilegal, la frase de mérito debería contener un componente adicional: la amenaza hacia el votante respecto a que si no otorga su voto al partido político denunciado se eliminan las políticas en contra del combate a la delincuencia; razón por la cual no es posible estimar que a través de la frase "NO DEJES A MÉXICO EN MANOS DEL CRIMEN. VOTA PAN" se estuviera conculcando las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ya que, como se dijo con anterioridad, no se aprecia que esta frase sea condicionante o amenazante sobre alguna circunstancia específica en perjuicio de los electores.

Es decir, aun cuando se pudiera advertir que la fórmula usada en la propaganda cuestionada, dejara entrever que para no dejar a México en la inseguridad es necesario que se vote por el Partido Acción Nacional, no puede advertirse en forma fehaciente del contexto de la propaganda cuál sería la consecuencia desfavorable que se produciría en perjuicio directo de los votantes si no ganara el partido político denunciado; así como tampoco se advierte cuál sería la razón por la que se estima que se dejaría a México en un estado de inseguridad ni menos aún, que como consecuencia de no emitir el voto a favor del denunciado, un grupo de personas o sector de mexicanos se vería perjudicado con dicha situación, por tanto dicha expresión no es posible considerarla intimidatoria o amenazante para la expresión libre de la voluntad del electorado al emitir su voto.

Aun cuando, se pudiera inferir que los promocionales de mérito pudieran implicar una verdadera inducción o sugerencia de que si no ganara el gobierno que encabeza el Partido Acción Nacional se producirían efectos desfavorables,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

ello de ningún modo puede interpretarse en un acto de presión, coacción e inducción ilegal, ya que no se advierte en el caso el amedrentamiento del elector, que lo pudiera llevar a alterar o redireccionar el sentido de su sufragio; esto porque no se señala cómo el contenido de los spots pudieran diezmar o aminorar por temor su convicción o reducir su ánimo de decisión para conducirlo a un determinado proceder en el ejercicio del voto.

OFERTA O ENTREGA DE BIENES O SERVICIOS EN BENEFICIO DE PARTIDOS POLÍTICOS, PRECANDIDATOS O CANDIDATOS

En el artículo 209, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece lo siguiente:

Artículo 209

1...

5. La entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

6...

De lo anterior se tiene que el legislador estableció una prohibición expresa a los partidos políticos, candidatos, sus equipos de campaña **o cualquier persona** para que se abstengan de entregar u ofertar cualquier beneficio, bien o servicio, en efectivo o en especie, ya sea por ellos mismos o por un tercero, de manera directa, indirecta, mediata o inmediata, so pena de que dichas conductas se presumirán como un indicio de presión al elector para obtener su voto.

Esto es, el legislador fue claro en el sentido de que la oferta o entrega de cualquier tipo de material que suponga o del que se derive un beneficio, servicio o bien, en cualquier modalidad por sí o por interpósita persona, está estrictamente prohibido.

En este sentido, el propósito de la norma se centra en evitar que la entrega de cualquier tipo de dádiva por las cuales se pueda influir de manera decisiva en la emisión del sufragio, se traduzca en coacción del voto y violación al principio de equidad en la contienda.

De igual forma, es preciso señalar que en el artículo en cuestión se prevé de forma expresa que está “estrictamente prohibido” realizar las conductas señaladas, de ahí

que dicha prohibición legal implique que ésta es absoluta, sin que admita excepción alguna.

Sobre el tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumulados, estableció que esta norma tiene como finalidad evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio. Efectivamente, este precepto normativo cobra real importancia para la preservación de la equidad en la contienda electoral, toda vez que la presión al elector para obtener su voto, es contraria a las elecciones libres, esenciales para el desarrollo pleno de la democracia.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REP-25/2014 consideró que la protección y garantía de la equidad en la contienda electoral durante distintas etapas del proceso electoral, se han instituido como presupuesto y fundamento de la libertad de elección, a través del cual se impide que quienes participan en la contienda obtengan ventajas indebidas.

Por tanto, la actividad de los sujetos involucrados en el proceso electoral, principalmente los partidos políticos, debe atender a parámetros que permitan una contienda equitativa a efecto de obtener resultados que reflejen, con la mayor exactitud posible, la voluntad ciudadana.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

I. COMPRA O COACCIÓN DEL VOTO DERIVADO DE LA ENTREGA DE CERTIFICADOS Y TARJETAS DEL PROGRAMA “AVANZAR CONTIGO”

Material denunciado

- **TARJETA “AVANZAR CONTIGO³”**

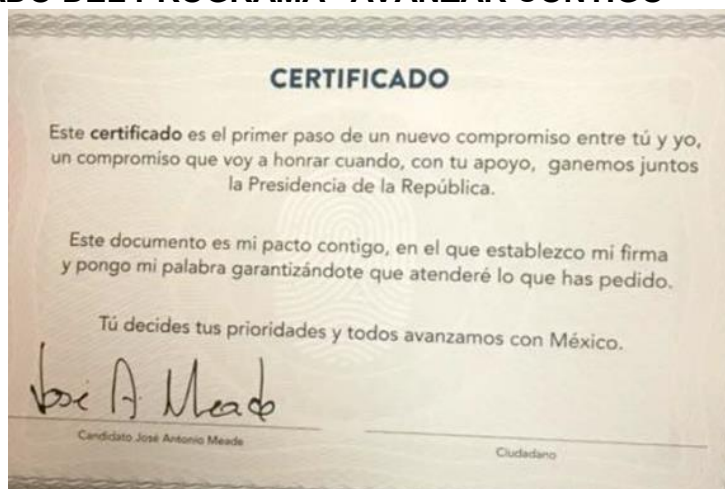
³ El material denunciado fue obtenido de las notas periodísticas presentadas como prueba por parte de MORENA, cuya forma y contenido es coincidente con la información que se encuentra en el canal oficial de YouTube de José Antonio Meade Kuribreña consultable en <https://www.youtube.com/watch?v=g6kYdOfU0ts>



Las características, de la tarjeta antes inserta son:

- Contiene una leyenda en la parte central izquierda que refiere *Avanzar contigo*, así como la imagen de una huella digital.
- En el reverso de dicha tarjeta, cuenta con dos espacios, el primero de ellos corresponde a un código de barras y el segundo de estos, se encuentra en blanco, con la leyenda *NOMBRE DEL BENEFICIARIO*.
- Del mismo modo, en la parte trasera de dicha tarjeta, se puede observar la imagen de la huella digital y leyenda *Avanzar contigo*, en la parte inferior, acompañada del nombre *José A Meade* y el símbolo de material reciclable.

• **CERTIFICADO DEL PROGRAMA “AVANZAR CONTIGO”**



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

Las características, del certificado son:

- Contiene una leyenda en la parte superior que indica CERTIFICADO, seguido de la leyenda *Este certificado es el primer paso de un nuevo compromiso entre tú y yo, un compromiso que voy a honrar cuando, con tu apoyo, ganemos juntos la Presidencia de la Republica. Este documento es mi pacto contigo, en el que establezco mi firma y pongo mi palabra garantizándote que entenderé lo que has pedido. Tú decides tus prioridades y todos avanzamos con México.*
- Al final de dicho certificado, se encuentran dos espacios, en los que refiere el nombre de *José A Meade*, seguido de la leyenda *Candidato José Antonio Meade*, y el segundo de ellos, se encuentra en blanco seguido de la leyenda *Ciudadano*.

CASO CONCRETO

Del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a la propaganda denunciada, esta Comisión considera **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el quejoso respecto a la suspensión de la entrega de certificados y tarjetas del programa denominado “*Avanzar Contigo*”, pues se considera que los mismos constituyen propaganda electoral válida para su difusión en la etapa de campaña, como se explica a continuación.

En principio, debe señalarse que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, que el derecho a la libertad de expresión se inserta en el ámbito de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes, la dignidad humana, así como el derecho a la información del electorado como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada.

Ello supone que en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales aplicables, la autoridad competente debe procurar maximizar el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a tales derechos para no hacerlos nugatorios, particularmente en el desarrollo de

⁴ Véase tesis jurisprudencial 11/2008 de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.

precampañas y campañas electorales, como parte de la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucionales y legalmente establecidos.

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse, precisamente, con los derechos y valores que soportan un Estado constitucional democrático de derecho; por tal motivo, su interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.

Así, el derecho a la libertad de expresión comprende el buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, cuyo ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública⁵.

Por su parte, el derecho a la información debe ser garantizado por el Estado, incluyendo tanto la información que es generada o se encuentra en posesión de los órganos de gobierno, como la que es propia de los particulares, así como no sólo respecto de su difusión, sino también de su recepción por el público en general o destinatario del medio.

En esa tesitura, la libertad de expresión comprende tres distintos derechos: i) El de buscar informaciones e ideas de toda índole; ii) El de recibir informaciones e ideas de toda índole, y iii) El de difundir informaciones e ideas de toda índole. En cada caso, sin consideración de fronteras o por cualquier procedimiento elegido libremente por la persona (oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, por ejemplo).

⁵ Tales consideraciones guardan relación con la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la nación, identificadas con la clave P/J.25/2007 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

En adición a los derechos de libertad de expresión y de información que resultan de vital importancia en el desarrollo del proceso electoral, para que la ciudadanía pueda ejercer un voto razonado, también resulta de vital importancia que se respeten los principios rectores que deben regir en él.

En ese orden de ideas, según el artículo 242, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Ésta debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiese registrado.

Adicional a ello, debe señalarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶ ha determinado que no existe prohibición alguna de distribuir propaganda electoral impresa en formato de tarjetas, y entregar dípticos o folletos que expliquen las propuestas de campaña de los candidatos, pues ello, no genera, por sí mismo, la vulneración o incumplimiento a algún dispositivo legal.

Incluso, ha sostenido que la existencia de recuadros en blanco en la tarjeta, y de espacios en los folletos destinados a asentar datos como nombre y firma, no genera que la propaganda sea ilegal⁷.

Ahora bien, respecto el caso en particular, es de referir que, en apariencia del buen derecho, se advierte que las tarjetas y los certificados “Avanzar Contigo”, forman parte de una estrategia de comunicación del candidato a la Presidencia de la República denunciado y de los partidos políticos que lo postulan, para dar a conocer sus propuestas de campaña, con el fin de captar adeptos y simpatizantes, situación que, como ya se ha expresado anteriormente, desde una perspectiva preliminar, no transgrede la normatividad electoral.

⁶ Véase sentencia dictada dentro del juicio de revisión constitucional SUP-JRC-388/2017.

⁷ Tales consideraciones son acordes a lo sostenido en las sentencias dictadas en los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-594/2015 y SUP-JRC-392/2017.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

Lo anterior es relevante porque, bajo la apariencia del buen derecho, en principio, no se está en presencia de un acto consistente en la entrega u oferta de algún beneficio directo, indirecto, medio o inmediato, en especie o efectivo, que implique la entrega de un bien o servicio que permita presumir, indiciariamente, que se ejerce presión al elector para obtener su voto, sino ante hechos futuros de realización incierta, condicionados al triunfo electoral de un candidato, en el marco de promesas de campaña.

Cabe precisar que similar consideración, respecto de hechos futuros realización incierta en el contexto de lo previsto en el artículo 209, párrafo 5, de la LGIPE, emitió la Sala Superior al resolver el juicio de revisión constitucional electoral registrado con la clave de expediente SUP-JRC-388/2017.

Lo anterior encuentra sustento en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP-153/2018, por el que determinó que cuando una propaganda esté vinculada directamente con hechos futuros de realización incierta, como lo es que un candidato específico gane la Presidencia de la República, la misma no implica una acción que de forma inminente condicione la entrega de un bien o servicio a cambio del voto, de tal suerte que no se actualice la urgencia o el peligro en la demora necesarias para dictar una medida cautelar como la solicitada por MORENA.

Ello es así, porque durante el desarrollo de la campaña electoral, entendida como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los diversos actores políticos, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato o partido político, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno, resulta válido que los contendientes distribuyan y/o entreguen propaganda con ese fin.

En el caso, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que la propaganda denunciada –tarjetas y certificados- constituyen promesas de campaña, cuya implementación está sujeta a un hecho futuro de realización incierta, que es que el candidato de la coalición “Todos por México” obtenga el triunfo en las próximas elecciones, y no la entrega de beneficios como lo pretende hacer valer el quejoso, máxime que no se acredita algún beneficio directo al recibir dicha tarjeta.

En esa sintonía, el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos establece en su párrafo 1, inciso a) que es una obligación de las entidades de interés público conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

De lo expuesto, se desprende que:

- Los partidos políticos, así como los candidatos deben ajustar sus acciones a los cauces legales, a efecto de que se respeten los principios del Estado democrático y se respete la libre participación de los demás actores políticos y los derechos de los ciudadanos; y
- Durante la campaña se tiene derecho a la difusión de propaganda electoral, la cual tiene como propósito primordial el de ganar adeptos. Es por ello, que en la propaganda electoral se presenta a la ciudadanía a las candidaturas registradas, se exponen sus propuestas de campaña a efecto de que el electorado cuente con los elementos que le permitan decidir su voto, contrastando la información de cada una.

Atendiendo a lo antes expuesto, se considera que las tarjetas y certificados denunciados, bajo la apariencia del buen derecho, constituyen propaganda electoral válida pues no se advierte que de manera directa y sin ambigüedades se coarte la libertad de sufragio de la ciudadanía que recibe dicha propaganda.

En conclusión, la medida cautelar solicita por el partido político MORENA, respecto de ordenar suspender la distribución de certificados y tarjetas del programa “Avanzar contigo” por parte de José Antonio Meade Kuribreña, candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Todos por México”, es **improcedente**.

La conclusión preliminar a la que se arriba en el presente asunto, es armónica y coincidente con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JRC-388/2017 y acumulados.

Ahora bien, cabe señalar que el quejoso en su escrito de queja, invoca la figura de la tutela preventiva al referir lo siguiente:

*Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de **tutela preventiva**, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho (la cual es una valoración que se justifica en forma sumaria y no plena) y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración.

*Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la **tutela** diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la **tutela preventiva**, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.*

*Así, la **tutela preventiva** se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.*

Sin embargo, del análisis integral de dicho escrito, no se advierte de forma alguna, que el partido político quejoso concrete la solicitud de medida cautelar bajo esa vertiente, por lo que esta autoridad no cuenta con una petición concreta respecto de la cual esté en aptitud jurídica de realizar pronunciamiento alguno.

Los razonamientos expuestos no prejuzgan respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, respecto de la presunta coacción del voto al electorado por parte de José Antonio Meade Kuribreña, candidato a la Presidencia de la República por la coalición "Todos por México" y el Partido Revolucionario Institucional, por lo que este órgano colegiado considera que deberá

ser materia de pronunciamiento por parte de la Sala Regional Especializada al resolver el fondo del asunto.

II. USO INDEBIDO DE LA PAUTA

Como se señaló anteriormente, MORENA denuncia el supuesto **uso de indebido de la pauta** atribuible al Partido Revolucionario Institucional, derivado de la difusión de los promocionales **TARJETA**, con los folios RV01608-18 [versión televisión] y RA02265-18 [versión radio] **TARJETA V2** identificado con los folios RV01918-18 [versión televisión] y RA02576-18 [versión radio], y **TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO** identificado con los folios RV01923-18 [versión televisión] y RA02582-18 [versión radio], dentro de los tiempos en radio y televisión que corresponden a ese instituto político, ya que, presuntamente el contenido de dichos promocionales coaccionan al electorado, toda vez que se promociona el programa denominado “Avanzar Contigo”, por medio del cual se oferta la entrega de una tarjeta y un certificado mediante el que se compromete a solucionar situaciones personales y familiares, por lo que solicita, como medida cautelar, que se ordene la suspensión de la difusión de dichos promocionales.

A. HECHOS CONSUMADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **hechos consumados** e irreparables.

En el caso, de conformidad con el Reporte de Vigencia de Materiales, obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advierte que el promocional denominado **TARJETA, con los folios RV01608-18 [versión televisión] y RA02265-18 [versión radio]**, ya no se está difundiendo, pues su última transmisión estaba programada para el veintitrés de mayo del presente año, por lo que válidamente se puede concluir que se está en presencia de hechos consumados de manera irreparable.

Además, en autos no se cuenta con elementos que permitan suponer la reprogramación de su difusión, por lo que se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, ya no se transmite el material tachado de ilegal.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con un hecho que se ha consumado de manera irreparable.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de hechos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

B. PROMOCIONALES VIGENTES

Material denunciado

"TARJETA V2" RA02576-18 [versión radio]

Voz en Off: *¿Conoces el certificado de Avanzar Contigo?
¿Qué apoyos necesitas para solucionar tu situación personal y familiar?
Para que tu solución se haga realidad
Desprende el certificado firmado
Este es nuestro pacto contigo
En el que nos comprometemos a solucionar tu realidad
No olvides conservar tu tarjeta Avanzar Contigo
Tú también obtén tu Certificado de Compromisos
Es la forma de solucionar tu situación personal
José Antonio Meade Kuribreña: Tu necesidad es mi compromiso
Voz en Off: PRI*

“TARJETA V2” RV01918-18 [versión televisión]

¿QUÉ APOYOS NECESITAS PARA SOLUCIONAR TU SITUACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR?

¿Conoces el certificado de Avanzar Contigo?

Voz en Off: ¿Conoces el certificado de Avanzar Contigo?

¿Qué apoyos necesitas para solucionar tu situación personal y familiar?

Para que tu solución se haga realidad

Desprende el certificado firmado

Este es nuestro pacto contigo

En el que nos comprometemos a solucionar tu realidad

No olvides conservar tu tarjeta Avanzar Contigo

Tú también obtén tu Certificado de Compromisos

Es la forma de solucionar tu situación personal

Tu necesidad es nuestro compromiso.

Avanzar contigo

CERTIFICADO



Es la forma de solucionar tu situación personal

Tu necesidad es nuestro compromiso.

Voz en Off: PRI

- El contenido del promocional denominado **TARJETA V2** identificado con los folios RV01918-18 [versión televisión] y RA02576-18 [versión radio] son coincidentes en su contenido.

- El Partido Revolucionario Institucional es identificado como emisor del mensaje.
- El contenido del promocional está relacionado con el programa “Avanzar contigo”, en el que se indica que para solucionar las necesidades del receptor del certificado firmado, debe desprenderlo y conservar la tarjeta “Avanzar contigo”, invitando a la audiencia en general a obtener el mencionado certificado.
- En el promocional de televisión se aprecia la imagen y voz de José Antonio Meade Kuribreña, refiriendo las siguientes frases: *Tu necesidad es mi compromiso.*

“TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO” RV01923-18 [versión televisión]	
Imágenes representativas:	José Antonio Meade Kuribreña: <i>Tu necesidad es mi compromiso</i>
	Voz en Off: <i>Avanzar Contigo es un programa que se compromete a cumplir tus necesidades cuando Meade llegue a la Presidencia.</i>
	Hombre 1: <i>Yo lo que quiero es para mi madre, y todos los adultos mayores, una pensión digna para que puedan ellos subsistir.</i>
	Mujer 1: <i>Le pediría que implementara un programa de guarderías para los hijos de las mujeres trabajadoras.</i>
	Hombre 2: <i>Meade es una persona transparente y que cumple.</i>
	José Antonio Meade Kuribreña: <i>Yo voy a cumplir el sueño de cada mexicano.</i>



“TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO” RA02582-18 [versión radio]

José Antonio Meade Kuribreña: *Tu necesidad es mi compromiso*

Voz en Off: *Avanzar Contigo es un programa que se compromete a cumplir tus necesidades cuando Meade llegue a la Presidencia.*

Hombre 1: *Yo lo que quiero es para mi madre, y todos los adultos mayores, una pensión digna para que puedan ellos subsistir.*

Mujer 1: *Le pediría que implementara un programa de guarderías para los hijos de las mujeres trabajadoras.*

Hombre 2: *Meade es una persona transparente y que cumple.*

José Antonio Meade Kuribreña: *Yo voy a cumplir el sueño de cada mexicano.*

Voz en Off: *Vota por Meade*

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- El contenido del promocional denominado **TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO** identificado con los folios RV01923-18 [versión televisión] y RA02582-18 [versión radio] son coincidentes en su contenido.
- Dicho promocional es atribuido a José Antonio Meade Kuribreña y al PRI.
- En el promocional de televisión se aprecia la imagen y voz de José Antonio Meade Kuribreña, refiriendo la siguiente frase: *Yo voy a cumplir el sueño de cada mexicano.*
- Se advierte que la información que se emite refiere a que *Avanzar Contigo es un programa que se compromete a cumplir tus necesidades cuando Meade llegue a la Presidencia.*
- En dicho spot se observa y escucha la voz de un hombre que dice que su necesidad es una pensión digna para su madre; a una mujer que dice que su

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

necesidad son programas de guarderías para madres trabajadoras; y, por último, otro hombre que refiere que Meade es transparente y cumple.

CASO CONCRETO

Al respecto, esta Comisión considera **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el quejoso respecto de los promocionales precisados pues, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte un uso indebido de la pauta por parte del Partido Revolucionario Institucional, como se explica a continuación.

En principio, se debe tener en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-34/2017, determinó, entre otras cuestiones, que una medida cautelar consistente en la suspensión temporal de promocionales en radio y televisión resulta procedente cuando es necesaria para prevenir un daño grave o una afectación irreparable a un derecho o principio constitucional a partir de la valoración de la apariencia de buen derecho o de la probable ilicitud de la conducta y del peligro en la demora de la resolución.

La necesidad de la medida requiere una valoración preliminar del contenido de los promocionales, **identificando sus elementos explícitos**, así como su contexto general, a fin de determinar si la conducta denunciada en efecto tiene elementos que hacen probable su ilicitud por resultar evidente o manifiesto que su contenido contraviene una norma o principio electoral o afecta un derecho humano reconocido constitucional o convencionalmente.

En este sentido, este órgano colegiado considera que los promocionales motivo de análisis, difunden propaganda electoral emitida dentro de los límites temporales y territoriales constitucional y legalmente previstos a favor de los institutos políticos.

Lo anterior, pues de un análisis preliminar a los mismos, no se desprende, en principio, que existan elementos que transgredan alguno de los principios rectores de la función electoral, ya que los mismos, buscan exponer a la ciudadanía la función de los certificados y tarjetas “Avanzar contigo”, por lo que el candidato a la Presidencia de la República denunciado, se compromete a solucionar situaciones personales y familiares, como parte de sus promesas de campaña.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

En este sentido, como se explicó en el apartado anterior, la propaganda electoral debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiese registrado, siendo que, bajo la apariencia del buen derecho, el programa “Avanzar contigo” forma parte de las promesas de campaña que está realizando José Antonio Meade Kuribreña, candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Todos por México”, por lo que la explicación del mismo, a través de la pauta federal en radio y televisión, bajo la apariencia del buen derecho, no actualiza una violación evidente que justifique el dictado de una medida cautelar a efecto de suspender su difusión.

En efecto, del contenido de los promocióneles denunciados, se advierte que la direccionalidad del discurso está dirigida a informar la forma de operación respecto a la entrega de una tarjeta y un certificado del programa “Avanzar contigo”, por el que se busca solucionar situaciones personales y familiares, como parte de las propuestas de campaña de José Antonio Meade Kuribreña, candidato a la Presidencia de la Republica, lo que, desde una perspectiva preliminar, es conforme a derecho, siendo aplicables, en lo conducente, las mismas razones expuestas en la presente resolución por cuanto hace a la validez jurídica de dicho programa y sus elementos – desde una óptica preliminar-, por lo que resulta improcedente la medida cautelar.

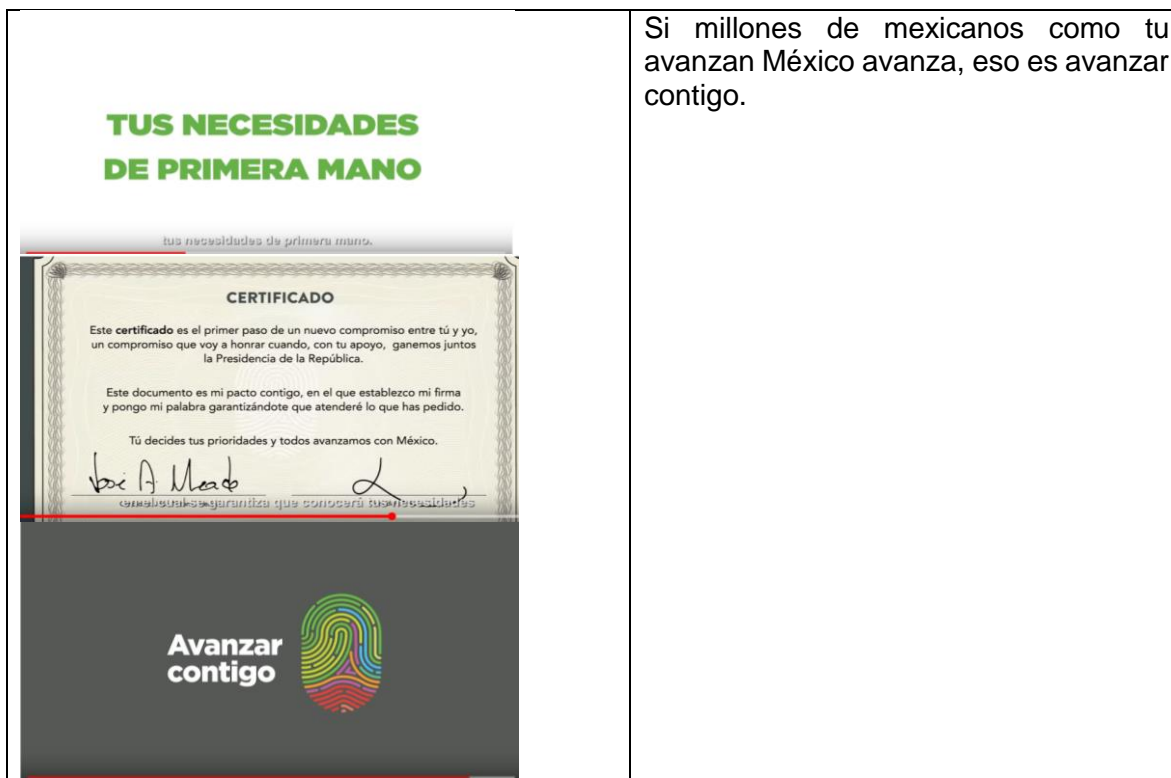
Al respecto, conviene precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente al resolver el fondo del asunto.

C. PROMOCIONAL EN LA PLATAFORMA YOUTUBE

El quejoso refiere que en la página de internet <https://www.youtube.com/watch?v=g6kYdOfU0ts>, correspondiente a la red social *YouTube* se publicó un video relacionado con la entrega de una tarjeta y un certificado de compromisos correspondientes al programa “Avanza conmigo”.

El video denunciado, esencialmente tiene el siguiente contenido:

https://www.youtube.com/watch?v=g6kYdOfU0ts	
	Contenido
    	<p style="text-align: center;">Contenido</p> <p><i>Nadie mejor que tú conoce lo que necesitas.</i></p> <p><i>Por eso, a través de “Avanzar Contigo” el candidato a la presidencia de México, José Antonio Meade, busca conocer directamente tus necesidades específicas, para poderte ofrecer soluciones concretas. Es decir, crear un gobierno a tu medida.</i></p> <p>En los próximos días, un voluntario te visitará para invitarte a participar en la encuesta Avanzar Contigo, mediante la cual, José Antonio Meade podrá conocer tus necesidades de primera mano. El voluntario te aplicará un cuestionario sencillo en el que le puedes platicar tus 3 necesidades más urgentes. Después, te preguntará las 3 necesidades que te parezcan más importantes para nuestro país. Para poder seguir en contacto contigo, el voluntario te preguntará algunos datos como tu nombre, correo electrónico y número de celular. Todos tus datos estarán protegidos conforme al aviso de privacidad. Al finalizar la encuesta, el voluntario te entregará un certificado firmado por José Antonio Meade, en el cual se garantiza que conocerá tus necesidades para responder por ellas, una vez que con tu apoyo llegue a la Presidencia de México. También recibirás una tarjeta que te identificará con Avanzar Contigo. Tú decides.</p>



De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Es un video con duración de un minuto con treinta segundos alojado en el canal de José Antonio Meade Kuribreña, candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Todos por México” mismo que fue publicado durante la etapa de campaña que actualmente transcurre.
- El contenido del video, explica el programa “Avanzar contigo”, por el que José Antonio Meade Kuribreña, busca conocer las necesidades específicas de los ciudadanos, para dar soluciones concretas.
- Se explica la forma de operación del programa referido programa, indicando que un voluntario acudirá con los receptores del mensaje para invitarlos a participar.

CASO CONCRETO

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

Al respecto, esta Comisión considera **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el quejoso respecto del material audiovisual antes referido, por las siguientes consideraciones:

En principio, cabe señalar que se trata de material alojado en *YouTube*, dentro de la cuenta del usuario denominado José Antonio Meade, al respecto, se debe subrayar que existe un **ámbito reforzado de la libertad de expresión** respecto de la información que se coloca o difunde en este tipo de medios y que, para acceder a éstos, se requiere de un acto de la voluntad que implica una búsqueda específica por parte de la persona interesada para consulta su contenido.

Es decir, la información contenida en los perfiles o cuentas de personas físicas o morales en las redes sociales (a diferencia de la propaganda pagada o contratada en ese tipo de medios), goza de una protección mayor que implica un dique o freno adicional para injerencias o intervenciones por parte de las autoridades, a fin de privilegiar la libertad de expresión e información consustancial en todo régimen democrático.

Ahora bien, en cuanto al análisis del contenido de dicho audiovisual, no se advierte, que existan elementos que transgredan alguno de los principios rectores de la función electoral, ya que este, busca exponer a la ciudadanía la función de los certificados y tarjetas “Avanzar contigo”, por lo que José Antonio Meade Kuribreña, candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Todos por México”, se compromete a solucionar situaciones personales y familiares, como parte de sus promesas de campaña.

En este sentido, el audiovisual alojado en portal de *YouTube*, forma parte de las promesas de campaña que está realizando el candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Todos por México”, por lo que la explicación del mismo, en principio, se considera que es meramente informativo, respecto a la entrega de una tarjeta y un certificado del programa “Avanzar contigo”, por el que se busca solucionar situaciones específicas, como parte de sus propuestas de campaña.

En este sentido, al estar en presencia de un canal de YouTube perteneciente a una persona física y dada la naturaleza de las redes sociales, desde una perspectiva preliminar, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que la publicación del video denunciado, se realizó en ejercicio de los derechos de libertad de expresión e información, consagrados en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la misma coadyuva a alimentar el debate público

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

sobre temas político electorales entre la ciudadanía interesada, aunado a que el contenido del materia denunciado es conforme a derecho, siendo aplicables, en lo conducente, las mismas razones expuestas en la presente resolución por cuanto hace a la validez jurídica de dicho programa y sus elementos, por lo que la medida cautelar deviene **improcedente**.

Al respecto, conviene precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente al resolver el fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la medida cautelar solicitada por el partido político MORENA, respecto del probable uso indebido de la pauta derivado de la difusión del promocional **TARJETA**, con los folios RV01608-18 [versión televisión] y RA02265-18 [versión radio] en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral II, apartado A.**

SEGUNDO. Se declara **improcedente** la medida cautelar solicitada por el partido político MORENA, respecto del probable uso indebido de la pauta derivado de la difusión del promocional **TARJETA V2** identificado con los folios RV01918-18 [versión televisión] y RA02576-18 [versión radio] y **TU NECESIDAD ES MI COMPROMISO** identificado con los folios RV01923-18 [versión televisión] y

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/255/PEF/312/2018

RA02582-18 [versión radio], en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral II, apartado B.**

TERCERO. Se declara **improcedente** la medida cautelar solicitada por el partido político MORENA, respecto de la entrega de certificados y tarjetas mediante el programa “Avanzar Contigo”, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral I.**

CUARTO. Se declara **improcedente** la medida cautelar solicitada por el partido político MORENA, respecto al material audiovisual alojado en la plataforma *YouTube*, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral II, apartado C.**

QUINTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

SEXTO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnable mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA